

Punta Arenas, veintiocho de junio de dos mil veintidós.

VISTOS:

Se reproduce el fallo en alzada de fecha treinta de marzo del año en curso, y conforme con lo dispuesto en los artículos 186 y 227 del Código de Procedimiento Civil, SE LO CONFIRMA.

Se previene que el Ministro Suplente Sr. Jara, quien fue del parecer de confirmar la sentencia en alzada previa eliminación de lo expresado en el párrafo segundo del considerando octavo de la mencionada sentencia.

Regístrese y devuélvase

Rol N°Civil-138-2022.



Pronunciado por la Primera Sala de la Corte de Apelaciones de Punta Arenas integrada por Ministro Suplente Claudio Marcelo Jara I., Fiscal Judicial Pablo Andres Miño B. y Abogada Integrante Carmen Gonzalez M. Punta arenas, veintiocho de junio de dos mil veintidós.

En Punta arenas, a veintiocho de junio de dos mil veintidós, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 02 de abril de 2022, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>